

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que la demanda fue inadmitida por auto del 12 de abril de 2024, y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla de los defectos que adolecía (Pdf.009, C.1).

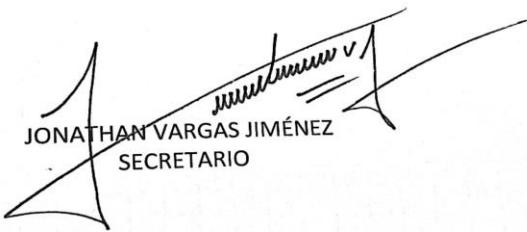
Los términos corrieron de la siguiente manera:

Días hábiles	Días inhábiles
16, 17, 18, 19 y 22 de abril de 2024.	20 y 21 de abril de 2024.

Verificado el correo electrónico del Despacho Judicial, no se evidencia escrito por medio del cual la parte actora, allegue subsanación a la demanda, dentro del término establecido.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 29 de abril de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0716
PROCESO	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria-
DEMANDANTE	BBVA S.A
DEMANDADA	TATIANA CAROLINA BELEÑO CASTELLANO
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2024-00173</u> -00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto de fecha 12 de abril de 2024, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho procederá a dar aplicación al Art. 90 del C.G.P, esto es, la misma habrá de ser rechazada, y como consecuencia se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en sistema siglo XXI.

No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que fueron allegados, como quiera que los mismos se presentaron digitalmente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

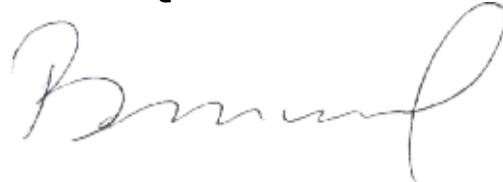
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, promovida por **BANCO BBVA S.A**, representada legalmente por **PEDRO RUSSI QUIROGA**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la señora **TATIANA CAROLINA BELEÑO CASTELLANO**, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el despacho.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados por la demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 073 del 06 mayo de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO